

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404575
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión situación de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de la hija del interesado, menor de edad.

Se da la circunstancia de que estos mismos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202400774, en la que, tras su tramitación ordinaria, emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2400774, de 20/06/2024](#), después de que la Conselleria nos informase de que, aunque la persona dependiente ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y de que la resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Transcurridos más de cinco meses desde el cierre de esta queja, el promotor de la misma manifestó a esta institución que continuaban sin noticias de la Conselleria y que necesitaban que se resolviese cuanto antes.

Por ello, el 12/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo, la Conselleria señaló que, aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia y señaló que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404575, de 07/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, información detallada y razonada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
5. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada el 05/10/2023, proceda, con carácter urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de su situación de dependencia y, en el caso de que fuese procedente, la resolución de revisión del PIA para finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 19/07/2023.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 14/05/2025. En ella, esa Administración nos indicó, en relación con la SUGERENCIA, que se resolverá la revisión de su situación de dependencia y de su Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Insiste la Conselleria en que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad y, en relación con la recomendación efectuada de revisar el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad, se remite a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 62/2017.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de grado de su hija, que realizó el 19/07/2023.

Resulta inadmisibles que habiendo sido valorada la menor en su domicilio el 05/10/2023, aún no se haya remitido la resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración

de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana